

Resolución N° 79/2019

Acta N° 203/2019

Montevideo, 11 de setiembre de 2019

VISTO: el expediente sancionatorio seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico Amándola María.

RESULTANDO: I) La Asociación Civil Club Cannábico Amándola María fue autorizada por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA), para actuar como Club de Membresía, con fecha 21 de marzo de 2017.

II) Del informe del Área de Fiscalización N°036/F/2019, de fecha 15 de febrero de 2019, que se encuentra agregado al expediente de marras, surge que la Asociación Civil cometió varias infracciones a la normativa vigente.

III) Pasaron las actuaciones al Área Jurídica a efectos de estudio y por Informe N°55 de fecha de 26 de junio de 2019, se sugirió, ante las infracciones cometidas por la Asociación Civil, la imposición de la sanción de apercibimiento, salvo mejor opinión del Jerarca.

IV) La Dirección Ejecutiva del IRCCA aprobó dicho informe con fecha de 2 de julio de 2019, y dispuso que se les confiriera vista a los interesados, a efectos de que ejerciera su derecho de defensa. Se lo que se notificó en el 3 de julio de 2019, al correo electrónico denunciado por la Asociación Civil ante el IRCCA.

V) La Asociación Civil presentó sus descargos en tiempo y forma, los que, analizados por el Área Jurídica en informe N°75 de 1 de agosto de 2019 se desestimaron en su totalidad.

VI) La Dirección Ejecutiva, aprobó el nuevo informe y abogó por mantener la sanción, y en razón de ello, se dispuso el proyecto de Resolución a consideración de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO: I) Dentro de los cometidos y atribuciones del IRCCA se encuentra el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expedición de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172 y artículo 90 del Decreto N°120/014. También es atribución del

IRCCA fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, así como constatar las infracciones que se cometen e imponer las respectivas sanciones.

II) El artículo 5 de la Ley N°19.172, en su literal F, establece que no estará prohibida *“La plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo realizados por clubes de membresía, los que serán controlados por el IRCCA. (...)”*

III) Por otra parte, el inciso primero del artículo 89 del Decreto N°120/014 establece que: *“El IRCCA controlará todas las etapas de plantación, cultivo, cosecha, distribución y dispensación de Cannabis psicoactivo hasta la etapa de su uso por adquirentes, clubes de membresías y uso doméstico.”* y el inciso primero del artículo 90 del mismo Decreto dispone: *“El IRCCA dispondrá de las más amplias facultades de investigación y fiscalización para el control y supervisión técnica de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución, dispensación y uso de Cannabis psicoactivo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos y entes públicos.”*

IV) A su vez, el artículo 30 del Decreto N°120/014 prescribe que: *“El IRCCA determinará las condiciones mínimas de infraestructura, seguridad y funcionamiento que deberán tener los Clubes de Membresía a efectos de desarrollar su actividad”.*

V) El IRCCA, en uso de dicha facultad, aprobó la Resolución N°9/2018, por la cual se establecieron las condiciones mínimas para la habilitación y funcionamiento de los Clubes Cannábicos de Membresía.

VI) Surge plenamente acreditado que la Asociación Civil cometió infracciones a la normativa vigente, esto es, al artículo 29 del Decreto N°120/014, y al numeral 2 del literal C de la Resolución de la Junta Directiva del IRCCA N°9/2018, tal como fue detallado en los Informes N°55 de 26 de junio de 2019 y N°75 de 1 de agosto de 2019 del Área Jurídica.

VII) Teniendo presente las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución N°60/2017, la Junta Directiva del IRCCA coincide con lo informado por el Área Jurídica en cuanto a su calificación como graves.

VIII) En virtud de lo anterior y teniendo presente la que el Club no cuenta con un antecedente infraccional, se seguirá lo aconsejado por el Área Jurídica y se le aplicará una sanción de apercibimiento.

ATENCIÓN: por lo establecido *ut supra*, a lo informado por el Área Jurídica y por lo establecido por la Ley N°19.172, Decreto N°120/14, la Resolución de la Junta Directiva del IRCCA N°9/2018 y demás normativa vigente,

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA
RESUELVE:**

- 1º) Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Amándola María una sanción apercibimiento.
- 2º) Notificar a la Asociación Civil.
- 3º) Incorporar la presente en el expediente correspondiente.
- 4º) Publicar en el sitio web institucional.
- 5º) Una vez firme, anotar en el Registro respectivo, comunicándose al Área de Registros a sus efectos.

Firmado por:

- César Piña – Presidente (A) de Junta Directiva IRCCA – SND
- Alicia Plá – Ministerio de Salud Pública – MSP
- Soledad Amuedo – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP